

ACUERDO Nº 0249 - 13

Darío Rodríguez Rodríguez
MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 344 de la norma legal ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;
- Que** los artículos 26 y 27 de la Carta Suprema, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 97, inciso segundo, de la Ley antes citada, DISPONE que las vacantes de docentes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio; y,
- Que** el procedimiento que regula los concursos de méritos y oposición se encuentra previsto en los artículos del 101 al 107 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y del 262 al 298 de su Reglamento General, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gob.ec

Quito - Ecuador

Despacho Ministerial

26 de julio de 2012, en los cuales se faculta a la Autoridad Educativa Nacional A expedir la normativa pertinente.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la NORMATIVA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ELEGIBLE Y DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una de las vacantes para docente generadas en el sistema educativo nacional.

Art. 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial expide la normativa que regula el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional mediante concursos públicos de méritos y oposición.

TÍTULO I

DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ELEGIBLE PARA OCUPAR UNA VACANTE DE DOCENTE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS

Art. 3.- Convocatoria al proceso para la obtención de la elegibilidad.- El nivel zonal del Ministerio de Educación convocará periódicamente al proceso para obtener la elegibilidad para cargos docentes.

Art. 4.- Inscripción de aspirantes para convertirse en candidatos elegibles.- Los profesionales de la educación o de otras áreas que aspiren a ingresar al Magisterio Nacional deberán previamente obtener la calidad de *elegibles*, para lo cual tendrán que inscribirse y registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME) en la sección denominada "*Obtención de elegibilidad*". Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional hará público un instructivo sobre cómo acceder al SIME.

Cada aspirante que accede al SIME recibirá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad. Después de ingresar su información, el aspirante seleccionará un máximo de tres (3) especialidades docentes a las que desea postularse, acorde a su formación profesional, lo cual le permitirá continuar con el proceso para la obtención de la calidad de elegible.

Educamos para tener Patria

Despacho Ministerial

El Ministerio de Educación verificará que la formación profesional del aspirante corresponda a las especialidades escogidas, de acuerdo al catálogo de carreras de formación profesional aceptadas como válidas para ejercer la docencia en cada especialidad, creado para el efecto.

Art. 5.- Obtención de la calidad de elegibles.- Para obtener la elegibilidad, el aspirante a ocupar una vacante de docente deberá superar la prueba psicométrica y la prueba estandarizada de conocimientos específicos, en el orden señalado, dado que la una es habilitante de la siguiente:

a) Prueba psicométrica.- Esta tiene como objetivo obtener un marco de referencia de las competencias necesarias para desempeñarse como docente, y está compuesta por dos componentes: De personalidad y de razonamiento. El resultado de esta prueba será valorado como "idóneo" o "no idóneo". La condición obtenida en esta prueba, por ser requisito para adquirir la categoría de elegible, no será computable al puntaje de oposición ni al de méritos, ni susceptible de recalificación. El resultado de la prueba psicométrica será publicado en el SIME.

b) Prueba de conocimientos específicos.- Los aspirantes que obtengan la condición de "idóneo" serán convocados a rendir las pruebas estandarizadas de conocimientos específicos en las especialidades docentes que hayan escogido. Esta prueba se aprobará con un puntaje mínimo del setenta por ciento (70%) de la nota total. El puntaje obtenido en esta prueba será contabilizado como parte de la fase de oposición descrita en el Título II de este Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- Prueba estandarizada de conocimientos específicos en el área de inglés.- Los aspirantes a docentes de inglés que hubieren obtenido la condición de "idóneos" en la prueba psicométrica serán convocados a rendir una prueba habilitante en el idioma inglés; con esta prueba se obtendrá un marco de referencia sobre el dominio de las competencias lingüísticas de los candidatos. El resultado de esta prueba será valorado como "aprobado" o "no aprobado" y será publicado en el SIME. Es indispensable haber obtenido la calificación de "aprobado" para tomar una de las pruebas estandarizadas de conocimientos específicos en el área de inglés y continuar con el proceso para la obtención de la elegibilidad.

El nivel central del Ministerio de Educación coordinará la ejecución de la prueba de conocimientos específicos. Para probar la prueba estandarizada de conocimientos específicos el candidato deberá obtener el puntaje mínimo necesario para demostrar el nivel B2 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). El puntaje obtenido en esta prueba será contabilizado como parte de la fase de oposición descrita en el título II de este acuerdo ministerial.

Los candidatos que dentro de los dos (2) últimos años, previos a la convocatoria del concurso respectivo, hayan certificado el nivel B2 de suficiencia en el idioma inglés según el MCER,

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gob.ec

Quito - Ecuador

3



Despacho Ministerial

estarán exentos de rendir la prueba habilitante y la prueba de conocimientos específicos, para lo cual deberán indicar en el SIME haber obtenido como mínimo los puntajes que a continuación se detallan en los exámenes estandarizados internacionales.

Examen estandarizado internacional	Puntaje equivalente al Nivel B2 del MCER
Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT)	87
International Language English Testing System (IELTS)	Banda 6
First Certificate in English (FCE)	70
Certificate in Advanced English (CAE)	45

La toma de la prueba estandarizada de conocimientos específicos debe realizarse en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la toma de las pruebas psicométricas

Art. 7.- Obtención de elegibilidad.- Los aspirantes a ingresar al Magisterio Nacional que obtengan los resultados mínimos señalados anteriormente se convertirán en candidatos elegibles y podrán inscribirse en los concursos públicos de méritos y oposición en las especialidades escogidas.

Art. 8.- Elegibilidad para aspirantes que desean participar en concursos de méritos y oposición para llenar vacantes en instituciones educativas interculturales bilingües.- Los aspirantes que deseen ocupar una vacante en establecimientos que ofertan educación intercultural bilingüe, deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada, con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%). Dicha calificación será considerada únicamente en la participación de concursos de méritos y oposición en las instituciones educativas interculturales bilingües y este resultado no se tomará en cuenta para la fase de oposición.

Art. 9.- Vigencia de los resultados de las pruebas para elegibilidad.- La elegibilidad estará vigente por dos (2) años, contados a partir de la aprobación de la prueba de conocimientos específicos.

Art. 10.- Costos de pruebas de elegibilidad.- Las pruebas rendidas para ser candidato elegible serán gratuitas solo la primera vez, pero podrán repetirse cuantas veces fueren necesarias, pagando el valor correspondiente fijado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, definidas en su propia reglamentación.

Educamos para tener Patria

TÍTULO II

DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 11.- Convocatoria.- Los concursos de méritos y oposición se realizarán a nivel circutal y se convocarán una vez producida la vacante. El nivel distrital se encargará de verificar la necesidad y presentar los respaldos pertinentes al nivel zonal, instancia que será responsable de convocar al concurso de méritos y oposición dentro del plazo de treinta (30) días de producida la vacante.

Las convocatorias a concursos de méritos y oposición se publicarán en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

Art. 12.- Inscripción de los candidatos elegibles en los concursos de méritos y oposición para docentes.- Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar la vacante de docente, los aspirante elegibles deberán inscribirse en el SIME, completar el formulario de inscripción al concurso, e ingresar al sistema una declaración juramentada otorgada ante Notario Público, escaneada en formato PDF, en la cual se asevere e indique lo siguiente:

- a) Que la información proporcionada a través del SIME es veraz;
- b) Que el aspirante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 281, numerales 1 al 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,
- c) Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

No podrá agregarse información durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

El Ministerio de Educación se reserva el derecho de descalificar al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición, en el eventual caso de que se comprare que la información proporcionada a través del SIME no sea veraz, sin perjuicio de las acciones de carácter legal a las que hubiere lugar.

El período de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición tendrá una duración de diez (10) días hábiles, a partir de la convocatoria a este. Si en el plazo no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar.

Art. 13.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- Los concursos de méritos y oposición para docentes, tendrán dos (2) fases: la primera correspondiente a la validación de los méritos, cuyos resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda, la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Despacho Ministerial

Art. 14.- Méritos.- Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

MÉRITOS	VALORACIÓN
Títulos	25%
Experiencia docente	5%
Publicaciones y artículos sobre investigaciones	3%
Cursos de capacitación y actualizaciones realizados en áreas de docencia	2%
TOTAL	35%

Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en el SIME al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; dichos puntajes serán publicados según el cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes de la información proporcionada por el aspirante a través del SIME.

a) Títulos.- Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado a la docencia o a la especialidad por la que el candidato esté concursando.

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos será la siguiente:

TÍTULO	PUNTAJE
PHD, Ed. Doctor o su equivalente en educación o en áreas relacionadas con su especialidad.	25,00
Magíster en educación, gestión de establecimientos educativos o en áreas relacionadas con su especialidad.	22,50
Especialización o doctorado en educación (no equivalente a título de doctorado o PhD) o relacionado con la especialidad del área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	20,00
Diplomado superior en educación o relacionado con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	18,75
Licenciado en ciencias de la educación o doctorado reconocido por la instancia gubernamental respectiva como tercer nivel.	17,50
Licenciado y otros títulos profesionales universitarios o politécnicos en áreas de interés para el sector educativo.	15,00

Educamos para tener Patria

Despacho Ministerial

Educadores de párvulos, profesores parvularios, profesores de educación básica, profesores de educación primaria, y otros títulos docentes expedidos por universidades legalmente reconocidas.	12,50
Tecnólogos en docencia y en áreas de interés para el sector educativo.	7,50
Técnicos en docencia y en áreas de interés para el sector educativo.	5,00
Profesores normalistas	2,50

En la calificación de los títulos se considerará únicamente el puntaje otorgado al título de mayor jerarquía, relacionado con este concurso.

b) Experiencia docente.- La experiencia docente se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	5
7-8 años	4
5-6 años	3
2-4 años	2
1 año	1
Menos de un año	0

c) Publicaciones y artículos sobre investigaciones.- La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

Publicaciones e investigaciones	Puntaje máximo
Cada libro publicado.	1,00 puntos
Cada publicación de artículo en una revista indexada.	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

Los libros publicados deben estar registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

d) Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.- Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso.

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gob.ec

Quito - Ecuador

7

CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA DOCENCIA EN GENERAL O CERTIFICADOS UNIVERSITARIOS DE MATERIAS APROBADAS RELACIONADAS CON EL ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 120 horas	1
Entre 30 y 60 horas	0,5

En el caso de certificados en los que se registre el tiempo de capacitación en días, se tomará en cuenta cada día como 8 (ocho) horas de capacitación.

Se podrán presentar como equivalentes de cursos de capacitación y actualización, créditos universitarios aprobados relacionados con la especialidad del concurso, siempre y cuando no hayan sido utilizados como parte de la obtención del título presentado.

Art. 15.- Selección de circuitos.- Una vez concluida la fase de validación de méritos, los aspirantes a ocupar una vacante de docente deberán seleccionar un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) vacantes en uno o más circuitos educativos diferentes, en orden de preferencia. En los casos de las zonas educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel distrital. El Ministerio de Educación definirá el mecanismo mediante el cual se asigne a cada uno de los ganadores del concurso de méritos y oposición la institución educativa para el desempeño de sus actividades.

Art. 16.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

Oposición	Puntaje máximo
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos (Pruebas de elegibilidad)	60,00 puntos
Evaluación práctica (clase demostrativa)	5,00 puntos
Puntaje total máximo	65,00 puntos

La evaluación práctica debe realizarse una vez que se hayan cumplido los demás requisitos de méritos y de oposición del concurso.

a) Pruebas de conocimientos específicos.- El puntaje obtenido en la prueba de conocimientos específicos rendida por los aspirantes en la fase de elegibilidad, se tomará en cuenta como puntaje de oposición.

Despacho Ministerial

Los puntajes que hubieren obtenido los aspirantes de una vacante a docente de idioma inglés al acreditarse en el nivel B2, serán valorados de acuerdo al siguiente cuadro:

Puntajes totales obtenidos en los exámenes estandarizados internacionales aprobados para certificar el nivel B2				Ponderación otorgada para el examen estandarizado internacional	
TOEFL iBT	IELTS (Academic)	FCE	CAE	Porcentaje (%)	Puntaje
87 - 91	6	70 - 74	45 - 52	70%	42
92 - 96	6.5	75 - 79	53 - 60	75%	45
97 - 101	7	80 - 85	61 - 68	80%	48
102 - 106	7.5	86 - 89	69 - 76	85%	51
107 - 111	8	90 - 93	77 - 84	90%	54
112 - 116	8.5	94 - 97	85 - 92	95%	57
117 - 120	9	98 - 100	93 - 100	100%	60

- b) Evaluación práctica.-** Se obtendrá a partir de una clase demostrativa, que constituye el componente didáctico de las pruebas y deberá ser cumplida por el aspirante en las fechas y lugares que el nivel zonal del Ministerio de Educación establezca para el efecto. Podrán presentarse a rendir la evaluación práctica quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y que hayan superado la fase de validación de méritos.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones, los aspirantes que hubieren sido habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados a inscribirse a través de la página web del Ministerio de Educación en un tiempo máximo de cinco (5) días, a partir de la publicación de los resultados parciales. La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación tendrá la facultad de participar directamente en la realización de estos procesos, utilizando para ello instancias o instituciones previamente designadas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

El jurado calificador estará integrado de conformidad a lo establecido en el instructivo que para el efecto emita el Ministerio de Educación en el cual se delimitarán las acciones de coordinación ejecutadas por la autoridad máxima del establecimiento educativo y del gobierno escolar.

Los miembros del jurado, antes de iniciar la evaluación práctica, firmarán una carta de compromiso que los obliga a cumplir con honestidad académica la actividad a realizar. El incumplimiento del compromiso adquirido será sometido a sanción según el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gob.ec

Quito - Ecuador

Despacho Ministerial

El Ministerio de Educación podrá designar veedores que efectúen el monitoreo *in situ* del desarrollo de esta fase.

Art. 17.- Bonificaciones.- En concordancia a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo cinco (5) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

- a) A los aspirantes que residieren en el circuito educativo, donde existiere la vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo. En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la bonificación se otorgará a nivel distrital.
- b) Los aspirantes que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), obtendrán dos (2) puntos;
- c) Los aspirantes que hubieren renunciado, sin haber vendido su renuncia, a un nombramiento del Ministerio de Educación como docente de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, estos es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, recibirán de (0.25) puntos;
- d) Los candidatos elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de (0,5) puntos; y,
- e) Los aspirantes elegibles que a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como docentes y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán (0.25) puntos.

Art. 18- Publicación de resultados finales.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central del Ministerio de Educación publicará en su página web los resultados finales.

Art. 19.- Aceptaciones.- Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso y cuya resolución no haya sido impugnada, tendrán un plazo de quince (15) días para registrar su aceptación en el SIME, inclusive en aquellos concursos en los que haya un solo participante.

Educamos para tener Patria

Despacho Ministerial

En caso de que no aceptaren el cargo, este será ofrecido al concursante con el segundo mayor puntaje. Este proceso se repetirá hasta llenar la vacante. De no haber un ganador que acepte la vacante, el concurso será declarado desierto.

En el caso de los participantes cuya resolución de ganador de concurso haya sido apelada, el nombramiento se perfeccionará una vez resuelta la apelación.

Art. 20.- Nombramiento.- La Autoridad Educativa del nivel Zonal, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la información proporcionada en la declaración juramentada registrada por el aspirante en el SIME, es la encargada de expedir el nombramiento a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha en la que se declararon los resultados.

TÍTULO III

SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN Y LAS APELACIONES

Art. 21.- Recalificación.- En un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados parciales, los participantes pueden solicitar ante el nivel Zonal del Ministerio de Educación, la recalificación de títulos, cursos de capacitación y actualizaciones realizadas, experiencia docente, publicaciones e investigaciones. A través de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano se resolverá la solicitud de recalificación en un término no mayor a cinco (5) días.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones, los aspirantes habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados según el cronograma que para el efecto defina y publique el nivel central del Ministerio de Educación.

Art. 22.- Apelaciones.- Son apelables únicamente las resoluciones que determinen los ganadores de concursos. Para ello, el apelante debe presentar de manera motivada, ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos respectiva, la documentación que fundamente su caso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados finales. El mismo día en el cual se recibe la apelación, la unidad de Talento Humano del nivel distrital del Ministerio de Educación debe ingresar en el SIME los documentos que la sustenten.

El proceso de resolución de las apelaciones se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La notificación de los resultados de la apelación deberá efectuarse en el término de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha de su recepción. Se garantizará el debido proceso. La resolución será también ingresada al SIME.

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gob.ec

Quito - Ecuador

Disposiciones Generales

Primera.- El candidato elegible inscrito en un concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y esta normativa; si no lo hace, se entenderá que ha abandonado el proceso. Asimismo, podrá desistir de continuar participando en el mismo en cualquier etapa del concurso a través del SIME. En cualquiera de los dos casos, el aspirante recibirá una notificación que confirma su desistimiento.

Segunda.- A partir del año 2014, para emitir o renovar un contrato en las especialidades docentes que hayan sido convocadas y para las que se hubieren publicado los resultados del proceso de elegibilidad, será requisito indispensable que dicho docente se encuentre en la base de elegibles, es decir, haber aprobado las etapas descritas en el Título I del presente instrumento.

Tercera.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación emitirá las sanciones correspondientes.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Mientras el nivel central del Ministerio de Educación expida la normativa específica, que regule el año de servicio rural, prevista en el artículo 266 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se considerará como candidato elegible a todo aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

Segunda.- El plazo para la emisión de nombramientos, por parte del nivel zonal del Ministerio de Educación, a los ganadores de los concursos de méritos y oposición llevados a cabo con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, será de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la expedición de este acuerdo.

Tercera.- Los aspirantes elegibles que se hayan acogido al Plan Retorno Educación y los que se hayan inscrito en los concursos convocados el 2 de junio, el 28 de junio y el 12 de julio de 2013, deberán acogerse al proceso de selección y nombramiento establecido en los Títulos II y III del presente instrumento.

Los puntajes de las pruebas que los habilitaron como elegibles, excluyendo la psicométrica, se promediarán para ser computable como puntaje de la prueba de conocimientos específicos contemplada en el presente acuerdo.

Cuarta.- Los postulantes que se inscribieron en las convocatorias del 2 de junio, 28 de junio y 12 de julio de 2013, deberán ingresar al SIME la declaración juramentada contemplada en el artículo 12 del presente acuerdo, conforme al cronograma establecido por el Ministerio de Educación para el efecto. Los elegibles que se hayan acogido al Plan Retorno, deberán cargar

Educamos para tener Patria

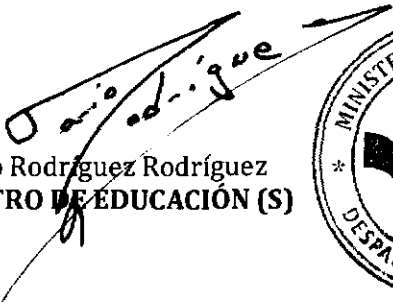
Despacho Ministerial

al SIME la declaración juramentada realizada ante el Cónsul del Ecuador más cercano a su lugar de residencia.

Disposición derogatoria.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nos. 0153-13 de 21 de mayo de 2013, y 0210-13 de 8 de julio de 2013, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga las disposiciones del presente instrumento.

Disposición final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 JUL. 2013


Darío Rodríguez Rodríguez
MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)



SAF/FHA/MCG

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gob.ec

Quito - Ecuador